

*Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina dato personal de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que este la hace identificable; el cual se ubica en el primer párrafo de la presente resolución.*



## DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 15-05/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información sobre Datos personales número 15-05/2021: "Información para el caso # del Tribunal Sancionador: a) Oficina de recepción de la denuncia, b) Número de caso con que ingresó la denuncia, c) Nombre del consumidor y d) Detalle o descripción del caso."**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. Desde el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información requerida, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, a través de su apoderado debidamente acreditado, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar los datos de interés, por medio de un archivo adicional, proporcionados por la Secretaría del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a lo solicitado.
- b) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aida Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia